



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, la señora Deisy Estela Ortiz Pasos en solicitud presentada el 20 de noviembre de 2020, peticona al despacho autorizar a la oficina de Planeación y a la Notaria de Amalfi darle transito al proceso de desenglobe y demás trámites necesarios para terminar con el proceso con radicado 2017-00081 según acuerdo del 02 de marzo de 2020. Igualmente, le pongo de presente que una vez verificado en el archivo sistematizado y los libros índices y radicadores que lleva el juzgado se advierte que el proceso que relaciona la peticionaria corresponde a proceso declarativo de simulación del señor Gider Aristizabal contra esta y el señor Willigton Ortiz Pasos, que terminó con acuerdo conciliatorio y que se encuentra archivado. Así, para que disponga lo pertinente.

Amalfi, 04 de diciembre de 2020.


VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
SOLICITANTE	DEISY ESTELA ORTIZ PASOS
RADICADO	050314089001-2017-00081-00
DECISIÓN	NO ACCEDE A PETICIÓN - INDICA PROCEDIMIENTO
INTERLOCUTORIO	0284

Según la constancia secretarial que antecede, fue recibido memorial el 20 de noviembre de 2020, suscrito por la señora **DEISY ESTELA ORTÍZ PASOS**, tendiente a que se autorice a la Oficina de Planeación y a la Notaría de Amalfi, darle curso al proceso de desenglobe y demás, necesarios para terminar con el proceso como fue acordado el 02 de marzo de 2020, se tiene que a dicha solicitud no es procedente acceder.

Para lo anterior, indica la solicitante que en este despacho se celebró conciliación en la que se estipuló un tiempo determinado para proceder a la subdivisión de propiedad con matricula inmobiliaria No. 003-0010000 y para efectuar liquidación de sociedad conyugal, lo que hasta la fecha no ha podido ser verificado.

De lo antes expuesto se extrae que en la actualidad existe un acuerdo conciliatorio en firme donde se establecieron obligaciones reciprocas y que, según la narración presentada por la solicitante, no fue cumplido.

Por lo anterior, se pone de presente a la memorialista que esta judicatura no puede ordenarles a dichas entidades proceder tal como se relaciona en la petición, pues para satisfacer las obligaciones adquiridas existe un procedimiento que el legislador ha establecido como idóneo cuando se está

ante el incumplimiento de un acuerdo en conciliación, razón por la que, si lo que pretende es hacer exigible el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el multicitado acuerdo, deberá tener presente el contenido de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas armonizantes para proceder conforme lo allí establecido.

Por lo expuesto, **NO** accede esta agencia judicial a proceder conforme lo deprecado por la señora Ortiz Pasos.

NOTIFÍQUESE



ALBA MARÍA BERTEL CENTANARÓ
JUEZ

Firmado Electrónicamente